

**Constancia.** Señor Juez, le informo que revisado el proceso de la referencia y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontraron memoriales pendientes por tramitar; asimismo, tampoco se advierte concurrencia de embargos. A Despacho para proveer.

Kathia Camino Clavijo  
Asistente Administrativa



**República de  
Colombia Rama Judicial  
del Poder Público  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE MEDELLÍN  
22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

<b>Radicado</b>	<b>No. 05001 31 03 009 2008 00187 00</b>
<b>Demandante(s)</b>	<b>CITIBANK COLOMBIA S.A</b>
<b>Demandado(s)</b>	<b>EDGAR DE JESUS VELASQUEZ GONZALEZ</b>
<b>Asunto</b>	<b>TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO</b>
AUTO SUSTANCIACIÓN	<b>2268V</b>

En el presente expediente proveniente del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, se advierte por parte del Despacho que la última actuación en el proceso ha sido en la fecha del veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho, notificado por estados del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (cfr. fl 31 C2), contando al día de hoy con más de dos años de inactividad, razón por la que ésta Judicatura procederá de oficio a declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el literal b del N°2 del artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**I. CONSIDERACIONES**

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



## **1. Del Desistimiento tácito.**

El artículo 317 del CGP, consagra la figura procesal del desistimiento tácito, que se presenta en los siguientes casos: "2... **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...**".

## **2. El caso concreto.**

Observa el Juzgado que, en el presente asunto, la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución se profirió el **20 de abril de 2010, notificada por estados del 22 de abril del 2010** (cfr. fl. 38 a 40 C1); en cuyo caso se requiere para configurarse el desistimiento tácito, que la suspensión o inactividad del proceso no sea inferior a dos (2) años. En este sentido, preciso es señalar que el artículo 317 del CGP entró a regir a partir del 1º de octubre de 2012.

Ahora, al revisar cuidadosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia, **el 20 de septiembre de 2018**, notificado por estados **del 24 de septiembre de 2018** (cfr. fl 31 C2)

Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en cumplir con carga procesal alguna, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable declarar el desistimiento tácito del proceso de manera oficiosa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín (Ant.),

## **II. RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación por desistimiento tácito del proceso **EJECUTIVO** adelantado por el **CITIBANK COLOMBIA S.A**, en

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



contra de **EDGAR DE JESUS VELASQUEZ GONZALEZ**, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ORDENA el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de EDGAR DE JESUS VELASQUEZ GONZALEZ, en el proceso con radicado número 2006-00340, tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado (cfr. Fl 6 C02). Ofíciase.
- Embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de EDGAR DE JESUS VELASQUEZ GONZALEZ, en el proceso con radicado número 2006-00374, tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado (cfr. Fl 6 C02). Ofíciase.
- Embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de EDGAR DE JESUS VELASQUEZ GONZALEZ, en el proceso con radicado número 2006-01102, tramitado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado (cfr. Fl 6 C02). Ofíciase.
- Embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de EDGAR DE JESUS VELASQUEZ GONZALEZ, en el proceso con radicado número 2007-00694, tramitado en el Juzgado Once Civil Municipal de Medellín (cfr. Fl 13 C02). Ofíciase.
- Embargo de los dineros que posea el demandando en la cuenta bancaria N° 294-057005 en el Banco de Bogotá (cfr. Fl 28 C02). Ofíciase.
- Embargo del vehículo de placas FAL307 de propiedad del demandado, registrado en la Secretaria de Transporte y Transito de Envigado (cfr. Fl 28 C02).

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA  
JUEZ**

K.C.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



**Firmado Por:**  
**Alvaro Mauricio Muñoz Sierra**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0583cc462d63126b71b4376e871cbf8e181f7bf01db6319e21ec36122d78a**

Documento generado en 22/09/2022 10:16:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**